



FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MÍNIGUEZ MARTÍNEZ
24/07/2024



INFORME JURÍDICO

ASUNTO: Informe sobre el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares que ha de regir el expediente de contratación del servicio de **“MANTENIMIENTO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE VILLARROBLEDO”**.

EXPEDIENTE SEGEX 1331732D

Por el Servicio de Contratación se remite a esta Secretaría el expediente de referencia a fin de que se emita informe preceptivo de conformidad con lo establecido en el apartado 8 de la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de Noviembre, por el que se aprueba la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

1.-ANTECEDENTES

1.1. La necesidad de la contratación, de conformidad con lo exigido en el artículo 28 de la LCSP, se justifica en la propuesta de inicio de expediente de contratación, suscrita por el Técnico de Medio Ambiente y Responsable del Contrato, con fecha 5 de julio de 2024.

1.2.- La propuesta incluye el presupuesto base de licitación, por importe de 414.549,93 €/año, IVA incluido.

1.3. Ha sido redactado por el Servicio de Contratación el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, determinándose que se tramita un expediente de servicios, de tramitación ordinaria, mediante procedimiento abierto, con una pluralidad de criterios de adjudicación.

1.4. El valor **estimado del contrato**, determinado conforme al artículo 101 de la LCSP, asciende a la cantidad de 1.713.016,25 €, y, por tanto, el contrato está sujeto a regulación armonizada, a tenor de lo establecido en los arts. 19 y 22 de la LCSP.

2.-CONSIDERACIONES JURÍDICAS

2.1.-Naturaleza jurídica del contrato.

El presente contrato tiene naturaleza de contrato administrativo de servicios, según la definición que del mismo contiene el artículo 17 de la LCSP.

2.2.-Legislación aplicable.

De conformidad con lo establecido en el artículo 25 de la LCSP, los contratos de servicio, al igual que el resto de contratos administrativos, se regirán en cuanto a su preparación, adjudicación, efectos y extinción, por la propia LCSP y sus disposiciones de desarrollo, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de Derecho Administrativo y, en su defecto, las normas de Derecho Privado.

2.3.-Competencia para contratar.

El órgano competente para contratar es la Junta de Gobierno Local, en virtud de la delegación efectuada por la Alcaldía mediante resolución nº 1.991, de 5 de julio de 2023, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Albacete, número 90, de fecha 7 de agosto de 2023.

El mencionado órgano tiene facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable.





FIRMADO POR

El Secretario de Ayuntamiento de Villarrobledo
ARTURO MÍNIGUEZ MARTÍNEZ
24/07/2024



Los acuerdos que a este respecto dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

2.4.-Expediente de contratación.

En el expediente tramitado figuran incorporados los documentos precisos a que hacen referencia los artículos 116 de la LCSP, con **excepción del certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa** de la Intervención de Fondos, documentos que habrán de recabarse antes de la aprobación del expediente de contratación.

3.-TRAMITACIÓN Y PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Conforme al art. 131 de la LCSP la adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas se realizará ordinariamente mediante procedimiento abierto.

En este caso, por razón del valor estimado, superior a 143.000,00 Euros, se ha elegido el procedimiento abierto, sujeto a regulación armonizada, regulado en el art. 156 de la LCSP.

El reparto de los criterios de adjudicación es el siguiente:

- Criterios de valoración automática: 80%.
- Criterios de juicios de valor: 20%.

Se cumple, pues, con lo establecido en el artículo 145.3.g de la LCSP.

El plazo de presentación de proposiciones será, como mínimo, de treinta días naturales contados desde la fecha de envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, según lo establecido en el art. 156.3.c de la LCSP, sin perjuicio de lo establecido en el apartado 5 de dicho artículo respecto al Perfil del Contratante.

La formalización del contrato deberá publicarse en el Perfil de Contratante y en el Diario Oficial de la Unión Europea (art.154 LCSP).

4.-CONCLUSIÓN

Por todo lo expuesto, se entiende que, una vez incorporado al expediente el certificado de existencia de crédito y la fiscalización previa de la Intervención de Fondos, no existe inconveniente legal para que la Junta de Gobierno apruebe los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y Prescripciones Técnicas, así como el expediente de contratación, disponiendo la apertura del procedimiento de adjudicación, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 117 de LCSP.

